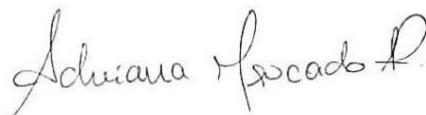


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso de radicado 2014-00116-00, informándole que ya se surtió la notificación del Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JUVENAL CUELLAR LOPEZ. Así mismo tenemos que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó poder. Como también se informa que hay una renuncia al poder otorgado por la ejecutada. Además, se encuentra pendiente resolver sobre la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada el 20 de agosto de 2021 y acto administrativo de cumplimiento allegado el 05 noviembre de 2021. Sírvase proveer.



**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ  
SECRETARIA**

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, tenemos que la demandada allegó la Resolución SUB 237876 del 23 de septiembre de 2021 en la que se ordena el reconocimiento y pago único de un saldo insoluto por concepto de incrementos pensionales a favor del ejecutante, luego entonces, se incorporará al cartulario dicha documental.

Por lo anterior se requerirá al apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que allegue a esta sede judicial en el término perentorio de diez (10) días certificación de pago de la suma de dinero reconocida en la Resolución No. SUB 237876 del 23 de septiembre de 2021.

Igualmente, se pone en conocimiento del demandante el acto administrativo en mención, para que, en el mismo término, informe si COLPENSIONES efectuó en su favor el pago al que se alude en esa documental.

Ahora bien, se tiene que la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.454.425 de Bogotá y T.P. No. 121.126 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., que representaba los intereses de la demandada, presentó

renuncia al poder que le fuera conferido por la ejecutada y junto a este, la comunicación enviada a su poderdante, razón por la cual, deberá aplicarse lo previsto en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo que establece:

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**” Negrilla fuera de texto.*

Así las cosas, se aceptará la renuncia presentada por la jurista prenombrada.

Por otra parte, el 21 de julio de 2022 se recibió memorial por medio del cual se aporta la Escritura Pública No.3364 del 2 de septiembre de 2019, en la que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES confiere poder general, amplio y suficiente a la Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS identificada con Nit. 900.390.380 –0, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la entidad. En consecuencia, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No.80.421.257 y T.P. 86.117 del C. S. de la J., Representante legal de dicha firma, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a su vez, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada KAREN JULIETH NIETO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No.1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

En lo que tiene que ver con la actualización del crédito presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se procederá a correr traslado al extremo actor, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

Una vez venza el término de traslado del crédito y de los requerimientos efectuados a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y al ejecutante, se ingresará al despacho el proceso para resolver sobre lo pertinente.

En razón y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, aporte certificación de pago de la suma de dinero reconocida al demandante en la Resolución SUB 237876 del 23 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído informe si COLPENSIONES efectuó en su favor el pago del concepto reconocido mediante la Resolución SUB 237876 del 23 de septiembre de 2021.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., al poder conferido para representar los intereses de la parte demandada

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE** al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., como Representante legal de la Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS identificada con Nit. 900.390.380 –0, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES en los términos de la Escritura Pública No.3364 del 2 de septiembre de 2019, y a su vez, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada KAREN JULIETH NIETO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No.1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

**QUINTO: CORRER** traslado por el término legal a la parte ejecutante de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la demandada, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEXTO: INGRESAR** al despacho una vez vengán los términos señalados en los numerales primero, segundo y quinto para resolver lo pertinente.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 096 de Fecha 04- 11- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ  
JUEZ**

SGL.

**Firmado Por:**  
**Vanessa Prieto Ramirez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 04**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cb8e34269287f4ec54dc007dd19cb79a06b761f34d80acc6fd997ea76d0496**

Documento generado en 03/11/2022 08:27:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**